



CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE CAFETERIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JONATHAN FRAIRE DURAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERAN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I.P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que la C. LIC. NORA ELENA BUENO GARCIA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado también por el C. Secretario General de Gobierno, MTRO. SERGIO CESAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES el día 10 de noviembre del 2016.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- F) Que cuenta con suficiencia presupuestal, para cubrir el importe del presente contrato.
- G) Que en virtud de que cuenta con un área destinada para cafetería ubicada dentro de sus instalaciones con domicilio ya descrito en el inciso E) que antecede, es su deseo conceder a "EL CONCESIONARIO" su autorización para que realice la administración y prestación del servicio de cafetería como más adelante se define.

II.- De "EL CONCESIONARIO":

A) Que el C. JONATHAN FRAIRE DURAN, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector número [REDACTED], declara que está constituido como Persona Física, [REDACTED]

Esta hoja número "uno" corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran la UNIVERSIDAD Tecnológica de Parral, representada por LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. JONATHAN FRAIRE DURAN, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL CONCESIONARIO".



- B) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.
- C) Que está de acuerdo en prestarle servicios a “LA UNIVERSIDAD” en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los conocimientos, materiales y recursos económicos, para proporcionar el servicio de cafetería para la comunidad universitaria, en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones de operación.
- E) Que conoce los mecanismos de control de calidad e higiene de alimentos para asegurar que se encuentren libres de bacterias, hongos, salmonella, estreptococos y cualquier organismo o sustancia que pueda afectar la salud de sus comensales.
- F) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por Ley se requieren para prestar servicios alimenticios, sobre todo lo relacionado con salud e higiene y cualquier otra disposición legal o administrativa que le pudiera o fuere aplicable con motivo de la concesión señalada en este documento, documentales que al efecto agrega al presente instrumento.

III.- De “LAS PARTES”:

- A) Que para el beneficio de “LA UNIVERSIDAD”, esta requiere del servicio de cafetería para la comunidad universitaria.
- B) Que es voluntad de “LAS PARTES”, el celebrar el presente contrato, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, renunciando a cualquier otro tipo de fuero o ámbito de aplicación legal, por lo que en caso de existir alguna controversia con motivo del presente instrumento se sujetaran a las jurisdicciones de los Tribunales establecidos en la Ciudad de Parral Chihuahua.
- C) Que para todo lo relativo al presente contrato, “LAS PARTES” acuerdan dar el significado que a cada caso se asigna a los siguientes términos:
 - I. Alimentos: son los materiales o productos propios para el consumo humano, incluidas bebidas embotelladas y preparadas, frías o calientes, como café y aguas de sabores, preparadas al interior del plantel o adquiridos de terceros proveedores para su venta y consumo en la cafetería por los alumnos, personal académico y administrativo y público que asista o labore en el plantel.
 - II. Cafetería: son las áreas o espacios en el plantel destinados por “LA UNIVERSIDAD” para el almacenamiento, elaboración, procesamiento, venta y consumo de alimentos.
 - III. Concesión: se refiere al permiso que en forma unilateral y no exclusiva, otorga “LA UNIVERSIDAD” a un tercero para permitirle realizar una actividad al interior del plantel y explotar las áreas o espacios específicos designados por “LA UNIVERSIDAD” para tal efecto.
 - IV. Productos no permitidos: son todos los productos de tabaco, como cigarros y puros, así como bebidas con cualquier grado de alcohol, como licores, vino y cerveza, cuya venta y consumo están prohibidos al interior del plantel.
 - V. Listado de precios autorizado: precios autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA UNIVERSIDAD” a que deberá vender los alimentos “EL CONCESINARIO”.
 - VI. Plantel: son las instalaciones físicas de la Universidad Tecnológica de Parral, ubicada en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

Esta hoja número “dos” corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran la **UNIVERSIDAD Tecnológica de Parral**, representada por LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. JONATHAN FRAIRE DURAN, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL CONCESIONARIO**”.



VII. Servicio de cafetería: es la concesión exclusiva que "LA UNIVERSIDAD" concede para la venta y elaboración de alimentos, en espacios apropiados para su consumo, incluida la administración y operación de una cocina para su elaboración.

D) Las partes se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

IV.- CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar eficazmente sus servicios profesionales consistentes en: Proporcionar el servicio de cafetería dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", a la comunidad universitaria, a precios razonables y sin menoscabo de la calidad de los productos. Así mismo y a solicitud de "LA UNIVERSIDAD" podrá proporcionar servicios alimenticios en eventos relevantes, estudiantiles, académicos de aniversario que se celebren en la misma.

En el desempeño de sus servicios "EL CONCESIONARIO" se obliga a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el estado que guarda el servicio desempeñado cuantas veces sea requerido para ello por el TITULAR DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, quien para efectos de este contrato se entenderá como responsable del proyecto.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA).- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado iniciando a partir del día seis de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

TERCERA.- LOCAL DESTINADO PARA LA CAFETERIA.- Para la consecución del objeto, "LA UNIVERSIDAD" otorga el uso del local que se ubica dentro sus instalaciones, con lámparas fluorescentes y con servicio de agua potable, energía eléctrica, tanque estacionario, aparato de aire y calefacción, quedando las instalaciones bajo el estricto resguardo y responsabilidad de "EL CONCESIONARIO" mientras dure la vigencia del presente instrumento.

Así mismo "LA UNIVERSIDAD" proporcionará el equipo de cocina necesario para el adecuamiento de la cafetería, para lo cual se levantará un inventario de los bienes y mobiliario que se encuentre en el interior de la misma. Dicha relación se acompañará al presente Contrato y se marcará como "ANEXO UNO". Debido a que el equipo de cocina pertenece a "LA UNIVERSIDAD", este se incluirá en la renta de la cafetería. Será obligación de "EL CONCESIONARIO" equiparlo con todo lo necesario para ofrecer una adecuada atención.

El inmueble destinado para la prestación del servicio de cafetería así como el equipo, con el que es entregada, forma parte de las instalaciones y patrimonio de "LA UNIVERSIDAD", exceptuando aquellos bienes que ingrese por su propia cuenta "EL CONCESIONARIO", previo aviso por escrito, describiendo sus características. En consecuencia las mejoras que "EL CONCESIONARIO" realice al inmueble, ingresarán al patrimonio de "LA UNIVERSIDAD", renunciando "EL CONCESIONARIO" a cualquier derecho o reclamación que por parte de "EL CONCESIONARIO" pudiere hacerle a "LA UNIVERSIDAD", además de que estas no generaran de ninguna manera un costo para esta última.

Esta hoja número "tres" corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran la UNIVERSIDAD Tecnológica de Parral, representada por Lic. NORA ELENA BUENO GARDEA, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. JONATHAN FRAIRE DURAN, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL CONCESIONARIO".



CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL CONCESIONARIO”.- El cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social, reglamentarias y de salud requeridas para el funcionamiento del servicio de cafetería, serán por cuenta exclusiva de “EL CONCESIONARIO”.

Por lo anteriormente expuesto se requiere que “EL CONCESIONARIO” cuente con el distintivo “H” durante la vigencia del presente contrato, a fin de cumplir con los estándares de higiene que marca la Norma Mexicana NMX-F605 NORMEX 2004.

QUINTA.- DONACION.- “EL CONCESIONARIO” pagará a “LA UNIVERSIDAD” una donación que se realizará de la siguiente forma:

“EL CONCESIONARIO” pagará una renta mensual por la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Además de la cantidad descrita, “EL CONCESIONARIO” otorgará becas alimenticias para alumnos de “LA UNIVERSIDAD”, los cuales serán designados a través del proceso que realice la Dirección Académica de esta Universidad, con lo cual se dará la verificación de las becas alimenticias y servicios otorgados a los alumnos por parte de este último.

A solicitud de “LA UNIVERSIDAD”, “EL CONCESIONARIO” podrá otorgar becas alimenticias, por lo que se comprometerá a respetar en dichas becas, estrictamente al menú que se autorice expendir en la cafetería, por lo que no podrá ser canjeable, en forma de alimento o en especie diferente.

“EL CONCESIONARIO” se compromete a respetar en las becas alimenticias, estrictamente al menú que se autorice expendir en la cafetería, por lo que no podrá ser canjeable, en forma de alimento o en especie diferente.

SEXTA.- ARRENDAMIENTO.- “LAS PARTES” convienen en que el local asignado para la cafetería no podrá ser objeto de arrendamiento, gravamen o cualquier acto jurídico directo o derivado, en todo o en parte; por virtud del cual un tercero argumentara derechos derivados del presente instrumento.

SÉPTIMA.- “EL CONCESIONARIO” acepta y se compromete a cumplir con las indicaciones que se le proporcionen por conducto de la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE “LA UNIVERSIDAD”. Así mismo “EL CONCESIONARIO” se obliga a proporcionar a “LA UNIVERSIDAD”, análisis bromatológico cuatrimestral, practicado por laboratorio registrado, así como los resultados del examen de salud practicado al personal que labore en la cafetería cada seis meses.

OCTAVA.- USO DEL LOCAL.- “LA UNIVERSIDAD” permitirá a “EL CONCESIONARIO” el uso del local en que se ofrecerá el servicio de cafetería a partir de la fecha de firma del presente instrumento, en condiciones normales para el uso convenido.

Queda convenido que “EL CONCESIONARIO” será responsable ante “LA UNIVERSIDAD” por cualquier daño causado a las instalaciones de la cafetería. Así mismo “EL CONCESIONARIO” asume la responsabilidad de entregar a “LA UNIVERSIDAD” el local en el estado en que lo recibió. En caso contrario deberá cubrir por su cuenta, los gastos necesarios para dejar el local en el estado en que se encontraba al inicio de la concesión, responsabilizándose de cualquier daño o perjuicio que llegara a causar a “LA UNIVERSIDAD” por el mal uso del local.

Esta hoja número “cuatro” corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran la UNIVERSIDAD Tecnológica de Parral, representada por LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. JONATHAN FRAIRE DURAN, a quien en lo sucesivo se le denominara “EL CONCESIONARIO”.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



“LAS PARTES” convienen que “EL CONCESIONARIO” deberá recabar el consentimiento previo y por escrito de “LA UNIVERSIDAD” para cualquier tipo de adaptación, instalación o modificación adicional, que pretenda hacer en el local que se le otorgue en uso, mismas que realizará por su exclusiva cuenta, riesgo y responsabilidad y que todas las mejoras físicas a las instalaciones, adaptaciones o modificaciones de todo tipo realizadas por “EL CONCESIONARIO”, quedarán en beneficio de “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a expender alimentos en óptimas condiciones de higiene y calidad. Así mismo, se compromete a no expender artículos o productos señalados como nocivos por la Ley General de Salud; así como implementar al personal asignado para prestar el servicio, que se presente aseado, incluyendo limpieza de cabello, manos y uñas; usar uniforme, cofia o gorro y cubre boca, todo esto conforme a la NOM-093-SSA1-1994. Si algún miembro del personal de “EL CONCESIONARIO” no cumpliera con esta cláusula, la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** reportará por escrito a la Rectora de “LA UNIVERSIDAD”, quien apercibirá a “EL CONCESIONARIO” para corregir lo que se reporta, y si se continúa con la irregularidad, se procederá a suspender el servicio, sin responsabilidad alguna para “LA UNIVERSIDAD”.

“EL CONCESIONARIO” proporcionará a su personal todos los utensilios de limpieza que les sean necesarios para la prestación del servicio de cafetería, tales como: escobas, jergas, jaladores, franelas, fibras, cubetas y escobetillas.

“EL CONCESIONARIO” se obliga, igualmente, a cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes y aplicables para la preparación y venta de los alimentos y a supervisar la calidad y preparación de los alimentos e insumos que se utilicen. Llevará el control bacteriológico y bacteriano en los alimentos e insumos que se utilicen en la preparación, desinfección y cocción de los alimentos y establecerá las medidas necesarias a efecto de que los alimentos, insumos y enseres que se utilicen en la preparación de los alimentos se encuentren libres de bacterias, hongos, estreptococo, salmonella o cualquier otro organismo que pueda afectar la salud de las personas que consuman los alimentos.

Cualquier deficiencia que se aprecie en los alimentos, como caducidad o mal estado orgánico, podrá ser reportada por cualquier usuario, motivo por el cual se procederá a levantar el acta correspondiente por parte del área de Abogado, quien notificará de lo ocurrido a efecto de que se determine la sanción correspondiente.

“EL CONCESIONARIO” autoriza a “LA UNIVERSIDAD” para inspeccionar y auditar en cualquier momento la bodega de existencia de este, así como la calidad y condiciones de los alimentos que ofrezca, los cuales deberán de ser productos de calidad, así como a prohibir o rechazar la venta o comercialización de dichos alimentos si no reúnen las condiciones adecuadas.

DÉCIMA.- LISTA DE PRECIOS.- “EL CONCESINARIO” deberá de tener a la vista listado de precios de los productos así como de los platillos.

DECIMA PRIMERA.- “EL CONCESINARIO” se compromete a presentar a la **DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, el menú alimenticio el cual deberá contener desayunos y comidas completas, para presentarse de la siguiente manera:

- Desglosado por los tres alimentos diarios, de lunes a sábado, incluyendo costos de cada uno.
- Presentar adicionalmente el menú de los alimentos por preparar a la carta, incluyendo los costos de cada uno.

Esta hoja número “cinco” corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran la **UNIVERSIDAD** Tecnológica de Parral, representada por LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. JONATHAN FRAIRE DURAN, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL CONCESIONARIO”**.



- c) Especificar los alimentos que se expendirán fuera de los dos rubros anteriores.
- d) Especificar las bebidas y costos de la fuente de sodas y bebidas preparadas
- e) El menú alimenticio deberá garantizar costos accesibles, alimentos y dietas nutritivas y con manejo de higiene para la comunidad universitaria.
- f) Así mismo **"EL CONCESINARIO"** venderá los productos a precios que rigen en el mercado.
- g) Todas las comisiones generadas por la venta de productos y bebidas de marcas registradas serán a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**. Las utilidades generadas por la venta de los productos serán a favor del prestador de **"EL CONCESINARIO"**.

DECIMA SEGUNDA.- MANTENIMIENTO DE LA CAFETERIA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener en buenas condiciones de uso y conservación las instalaciones de gas, energía eléctrica y agua, indispensables para el correcto funcionamiento del servicio de cafetería y venta de alimentos, teniendo a su cargo, la recolección y retiro de las instalaciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, la basura generada por dichos servicios. **"EL CONCESIONARIO"** podrá utilizar como depósito de basura los propios de **"LA UNIVERSIDAD"**.

- h) De igual forma se compromete a efectuar un servicio de fumigación mensual dentro de las instalaciones de la cafetería, así como a proporcionar, a manera de probanza, recibo de dicha fumigación a **"LA UNIVERSIDAD"**.
- i) El mantenimiento del equipo perteneciente a **"LA UNIVERSIDAD"** será por cuenta de **"EL CONCESIONARIO"** que incluye a la fecha: pintura, vidrios, puertas, toldo exterior, tanque estacionario de gas, aparato de aire y calefacción, luminarias y drenaje.

DECIMA TERCERA.- SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DE LA CAFETERIA.- "LAS PARTES" convienen en que la seguridad y custodia de las instalaciones de la cafetería, serán responsabilidad única y exclusiva de **"EL CONCESIONARIO"**.

- j) La pérdida, robo o daños a equipo, mobiliario y objetos o valores, contenidos dentro de las instalaciones de la cafetería serán de la responsabilidad de **"EL CONCESIONARIO"**.
- k) En los daños o pérdidas sufridas en horarios inhábiles, en los que haya evidencia de violencia para penetrar la instalación, se dará conocimiento a las autoridades correspondientes.

DECIMA CUARTA.- HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.- "LAS PARTES" convienen que **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a prestar el servicio con un horario de las 07:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes y sábado de 08:00 a las 13:00 horas.

- l) Para los casos de suspensión del servicio por vacaciones, días inhábiles, etc., la **DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de **"LA UNIVERSIDAD"** informará al prestador vía documento escrito con anticipación.

DECIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse en caso del incumplimiento total o parcial del presente contrato, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no que este fuera del dominio o de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

Esta hoja número "seis" corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran la **UNIVERSIDAD Tecnológica de Parral**, representada por LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. JONATHAN FRAIRE DURAN, a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL CONCESIONARIO"**.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



DECIMA SEXTA.- RECURSOS HUMANOS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que “EL CONCESIONARIO” cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a “LA UNIVERSIDAD” respecto de dicho personal, por lo que el “EL CONCESIONARIO” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social contemplados en los respectivos ordenamientos conforme a ley. En consecuencia, “EL CONCESIONARIO” se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores. Lo anterior, incluyendo aquellos gastos, honorarios legales y costas judiciales que “LA UNIVERSIDAD” se viese obligada a pagar en un procedimiento laboral, desde el inicio del mismo y hasta el pronunciamiento de un laudo o de una sentencia definitiva.

“EL CONCESIONARIO” conviene expresamente que dispone de una organización propia, adecuada y cuenta con los conocimientos y los elementos necesarios para prestar el servicio de cafetería, objeto del presente contrato, en virtud de lo cual, el presente instrumento no constituye ni debe interpretarse como asociación, sociedad, agencia o representación alguna entre “LAS PARTES”. Ninguna de las estipulaciones del presente instrumento podrán considerarse pacto de inversión conjunta, o relación de agente, mandatario, patrón o empleado de la una o de la otra y ninguna de “LAS PARTES” o sus empleados estarán autorizados para obligar a la otra fuera del presente contrato y anexo

“EL CONCESIONARIO” manifiesta y se obliga a que todo su personal esté inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales o de seguridad social aplicables y goce de todas las prestaciones de carácter legal y de seguridad social a que tenga derecho.

“EL CONCESIONARIO” manifiesta y se obliga a que todo el personal que contrate con motivo de la atención del servicio objeto del presente Contrato tenga firmado un Contrato individual de trabajo en que reconozca a “EL CONCESIONARIO” como patrón único y entregará una copia del mismo y la constancia de inscripción ante el IMSS a “LA UNIVERSIDAD” al asignar a personal para la prestación de algún servicio, así como, en caso de ser requerido, los comprobantes de pago de cuotas del IMSS y aportaciones del INFONAVIT efectuados por “EL CONCESIONARIO” a favor de su personal.

DECIMA SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD.- “LAS PARTES” reconocen que el motivo determinante de la voluntad de “LA UNIVERSIDAD” para celebrar el presente instrumento con “EL CONCESIONARIO” es la declaración de éste último para prestar el servicio de cafetería, con apego pleno a las normas de salud e higiene y cualquier otra disposición legal aplicable, por lo que en caso de que dichas manifestaciones, que determinaron la voluntad de “LA UNIVERSIDAD” para celebrar el presente contrato, resulten inexactas o falsas o se hubiere omitido algún dato que se requiera revelar o informar y que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por “LA UNIVERSIDAD” o por cualquier tercero contratado por éste, “LA UNIVERSIDAD” quedará deslindado de toda responsabilidad de cualquier índole y podrá rescindir este contrato, así como el pago de los daños y el resarcimiento de perjuicios que dichas omisiones o declaraciones falsas o inexactas le causen.

Esta hoja número “siete” corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran la **UNIVERSIDAD** Tecnológica de Parral, representada por LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. JONATHAN FRAIRE DURAN, a quien en lo sucesivo se le denominara “EL CONCESIONARIO”.



DECIMA OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el contrato, sin ninguna responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, con el único requisito de comunicar su decisión por escrito a “EL CONCESIONARIO” con 10 (diez) días naturales de anticipación, a la fecha en que daba surtir sus efectos, en los siguientes casos:

- A) Cuando por causas imputables a “EL CONCESIONARIO” no se lleve a cabo la prestación del servicio en los plazos y formas convenidos.
- B) Cuando “EL CONCESIONARIO” no hubiere realizado las correcciones solicitadas por la Universidad, durante el período de prestación del servicio.
- C) Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.
- D) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato.
- E) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.
- F) Por muerte o fallecimiento de “EL CONCESIONARIO”.

DECIMA NOVENA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará las situaciones que legítimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que “EL CONCESIONARIO” se obliga a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas de este y que se encuentren pendientes de cumplir, al momento de ocurrir dicha rescisión.

Si por alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor ajena a “LAS PARTES”, se llegara a suspender el servicio de cafetería, “EL CONCESIONARIO” se obliga a cubrir la donación a que se hace referencia la **CLAUSULA QUINTA** del presente contrato que corresponda a los días transcurridos hasta la fecha de la rescisión.

VIGESIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- “LA UNIVERSIDAD” autoriza a “EL CONCESIONARIO” el uso, exhibición y reproducción restringido de su nombre y marcas registradas, exclusivamente para la prestación del servicio de cafetería, al amparo del presente instrumento, en el entendido de que “LA UNIVERSIDAD” es el titular de todos los derechos inherentes a las marcas y que éstas sólo serán usadas, exhibidas y reproducidas por “EL CONCESIONARIO” durante la vigencia del presente instrumento en los medios, artículos y formas que “LA UNIVERSIDAD” le señale.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse un caso fortuito o fuerza mayor, “LA UNIVERSIDAD”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación del servicio a “EL CONCESIONARIO”.

VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

Esta hoja número “ocho” corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran la **UNIVERSIDAD Tecnológica de Parral**, representada por LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. JONATHAN FRAIRE DURAN, a quien en lo sucesivo se le denominara “EL CONCESIONARIO”.



VIGESIMA TERCERA.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN.- “EL CONCESIONARIO” no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato salvo autorización expresa y por escrito del representante legal de “LA UNIVERSIDAD”.

VIGESIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION, COMPETENCIA Y JURISDICCION APLICABLE.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE 9 FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

POR “LA UNIVERSIDAD”

LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA
RECTORA

TESTIGO

LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

POR “EL CONCESIONARIO”

JONATHAN FRAIRE DURAN
CONCESIONARIO

TESTIGO

LIC. JULIO GIEZI HERNÁNDEZ GRAJEDA
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN

Esta hoja número “nueve” corresponde al Contrato de Concesión del Servicio de Cafetería que celebran la **UNIVERSIDAD Tecnológica de Parral**, representada por LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, en su carácter de Rectora, y por la otra parte el C. JONATHAN FRAIRE DURAN, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL CONCESIONARIO**”.